



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 352 -2025-UNSAAC.

Cusco, 18 MAR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Expediente N° 620591, presentado por el Docente Baltazar Raúl Vargas Valencia, Profesor Principal a Régimen de Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según documento del visto, el Docente Baltazar Raúl Vargas Valencia, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N° 121-2024-URH/DIGA/UNSAAC indicando que la Resolución N° 88-2024-URH/DIGA/UNSAAC de fecha 16 de febrero de 2024, Otorga el uso de vacaciones, a los docentes que se han reincorporado en el marco de la Ley N° 31542, Ley que modifica el Artículo 84° de la Ley 30220, Ley Universitaria, con eficacia anticipada a partir del 13 de febrero de 2024 al 25 de marzo de 2024, por el término de cuarenta y dos (42) días calendario, correspondiente al ciclo laboral 2023, en cumplimiento de la Resolución N° CU-134-UNSAAC de fecha 09 de febrero de 2024;

Que, para el efecto la Sub Unidad de Escalafón Pensiones emite el Informe Escalafonario N° 549-2024-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), en el que indica que el Ingeniero Baltazar Raúl Vargas Valencia, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica, fue cesado por límite de edad mediante Resolución N° R-440-2022-UNSAAC de fecha 02 de junio de 2022, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2022, luego es reincorporado a la Institución en la misma categoría que ostentaba, mediante Resolución N° CU-113-2023-UNSAAC en fecha 18 de abril de 2023 a partir del 23 de abril de 2023, que mediante Resolución N° R-088-2024-URH/DIGA/UNSAAC de fecha 16 de febrero de 2024, precisada por Resolución N° R-121-2024-URH/DIGA/UNSAAC de fecha 20 de febrero de 2024, se otorga el uso de vacaciones, a los docentes que han sido incorporados en el marco de la Ley N° 31542, con eficacia anticipada a partir del 13 de febrero al 25 de marzo de 2024, por el término de Cuarenta y dos (42) días calendario, correspondiente al periodo laboral 2023 ;

Que, al respecto, el Asesor Legal de la Institución, mediante Dictamen Legal N° 106-2025-DAJ-UNSAAC, hace la evaluación y análisis jurídico de los hechos, haciendo mención al artículo 217 Numeral 217.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley 27444), estableciendo: *"Conforme a lo señalado por el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

Que, el artículo 220° del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, establece que: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"*

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, entre ellos los del Régimen Especial de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; norma legal, que en su artículo 2° establece, que, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicio, condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2° del Decreto Legislativo, así como por el artículo 4° del Reglamento;

Que, el numeral 88.10 del artículo 88° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el numeral 196.10 del artículo 196° del Estatuto Universitario de la UNSAAC, dispone que los docentes tienen derecho a gozar de sesenta (60) días de vacaciones pagadas; las cuales, en el caso de la UNSAAC, les son concedidas en coincidencia con las vacaciones de los estudiantes de pregrado cada año lectivo, en atención a que el servicio docente debe ser prestado de acuerdo al Calendario Académico establecido por la UNSAAC;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, así como por la Ley N° 30220 y el Estatuto Universitario de la UNSAAC, la Autoridad Universitaria, mediante Resolución N° R-0134-2024-UNSAAC de fecha 9 de febrero de 2024, dispuso que los docentes que sean reincorporados a sus labores docentes en el marco de la Ley N° 31542, haciendo uso de sus vacaciones en forma proporcional al periodo efectivamente laborado; acto administrativo, que al ser dictado conforme a lo dispuesto por los artículos 8° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mantiene su validez y eficacia, al igual que la Resolución N° 88- 2024-URH/DIGA/UNSAAC de fecha 16 de febrero de 2024, precisada por la Resolución N° 121-2024-URH/DIGA/UNSAAC de fecha 20 de febrero de 2024, otorga a los docentes reincorporados a su función docente, el uso del beneficio laboral de gozar de sus vacaciones correspondiente al ciclo laboral 2023, en forma proporcional al periodo efectivamente laborado, el cual, en el caso concreto del impugnante, se inicia a partir del 20 de abril del 2023 -fecha de su reincorporación a la función docente- al 31 de diciembre de 2023; periodo efectivamente laborado por el impugnante, y que le da derecho a hacer uso físico de cuarenta y dos (42) días de vacaciones correspondientes al referido periodo laboral 2023, los cuales le fueron otorgados mediante la resolución impugnada con eficacia anticipada a partir del 13 de febrero de 2024 al 25 de marzo de 2024;

Que, al no haber acreditado el impugnante, que con la resolución materia de apelación, le hubiera causado afectación a su derecho a gozar del beneficio laboral de vacaciones por el periodo efectivamente laborado durante el ciclo laboral 2023, el recurso de apelación presentado, debe ser declarado infundado;

Que, conforme a lo señalado, el Director de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los argumentos expuestos precedentemente, **OPINA** porque el Recurso de Apelación interpuesto por el docente **Baltazar Raúl Vargas Valencia** contra la Resolución N°121-2024-URH/DIGA/UNSAAC, sea declarado **INFUNDADO**, emitiéndose para tal efecto el acto administrativo que corresponde.

Que, mediante Oficio N° 1497-2024-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, hace de conocimiento el Dictamen Legal N° 270-2024-AL-URH-UNSAAC, emitido por la Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos, emite opinión similar a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica y solicita que se emita la Resolución correspondiente declarando improcedente;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Administrado Docente BALTAZAR RAÚL VARGAS VALENCIA, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N° 121-2024-URH/DIGA/UNSAAC, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la Institución se notifique al Baltazar Raúl Vargas Valencia.

TERCERO .- SEPTIMO.- DISPONER que el Jefe de la Unidad de Red de Comunicaciones, proceda a publicar la presente, en la página Web de la UNSAAC <https://www.unsaac.edu.pe/>

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC.-VRIN.- OCI.- DPP.-UPP.- DIGA.- U. RECURSOS HUMANOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. REMUNERACIONES.- Ing. BALTAZAR RAUL VARGAS VALENCIA.- ASESORIA JURIDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- IMAGEN INSTITUCIONAL.-TRAMITE DOCUMENTARIO.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.-ECU/ MMVZ/MQL/EMM

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.
Atentamente,

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

BOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)